



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN



Firmado digitalmente por CALDERON
ALFARO Carmen Lidia FAU
20537630222 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.08.2025 22:53:44 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 20 de Agosto del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000316-2025-OGA-SG/MC

VISTOS:

El **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 0112668-2025**, de fecha 04 de agosto del 2025, presentado por el señor **RONAL ARANGO CHÁVEZ**, identificado con DNI N° 41968941, con el cual solicita el beneficio de fraccionamiento de pago de la multa establecida mediante Resolución Directoral N° 000032-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 01 de febrero del 2024, el Recibo de Caja N° 001-0029415, de fecha 04 de agosto del 2025, la Declaración Jurada adjunta al Expediente N° 0115826-2025, de fecha 08 de agosto del 2025, el Informe N° 000283-2025-OEC-OGA-SG/MC, de fecha 11 de agosto del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la **Resolución Directoral N° 000032-2024-DGDP-VMPCIC/MC**, de fecha 01 de febrero del 2024, se resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.– IMPONER sanción administrativa de 0.6 UIT de multa contra el señor Ronald Arango Chávez identificado con DNI N° 41968941, por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de obras privadas sin autorización del Ministerio de Cultura, ocasionando alteración en el Sitio Arqueológico Pucará, del distrito de Santa Rosa de Quives, de la provincia de Canta y departamento de Lima, al realizar la construcción (asentamiento) de una estructura de material noble (conformada por muros de ladrillo, columnas de fierro con cemento y techo de cemento) al interior de la poligonal intangible del Sitio Arqueológico; tipificándose con ello la comisión de infracción establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentra modificada mediante Ley N° 31770 – Ley que modifica la Ley n° 28296 – LGPCN. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de quince (15) días hábiles, a través del Banco de la Nación, Banco Interbank o de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura.

(...)

ARTÍCULO TERCERO.– IMPONER como medida correctiva, la demolición de la construcción de una estructura de material noble (conformada por muros de ladrillo, columnas de fierro con cemento y techo de cemento) y restituir el área afectada a su estado anterior, realizando trabajos de nivelación de tierras. Medida correctiva que deberán ser ejecutadas bajo el propio costo del administrado, quien deberá ceñirse a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, disponga y que para ello deberá solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General".

Que, mediante el **Memorando N° 002444-2025-OGA-SG/MC**, de fecha 01 de julio del 2025, la Oficina General de Administración **autorizó** a la Oficina de Ejecución Coactiva, el **inicio** del procedimiento de ejecución coactiva contra el señor **RONAL ARANGO CHAVEZ**, identificado con DNI N° 41968941 (en adelante, el administrado);

Que, a través de la **Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno**, de fecha 03 de julio del 2025, se **inició** el procedimiento de ejecución coactiva contra el referido administrado, acto que contiene el mandato de la Resolución Directoral N° 000032-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 01 de febrero del 2024, respecto al cumplimiento de la **multa de 0.6 UIT equivalente a S/. 3,210.00 (TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES)**, más las costas procesales que se generen hasta la fecha de su cancelación;

Que, la referida resolución coactiva se encuentra debidamente notificada con fecha **25.07.2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General);

Que, mediante el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 0112668-2025**, de fecha 04 de agosto del 2025, presentado por el señor Ronal Arango Chávez, identificado con DNI N° 41968941, con el cual solicita el beneficio de fraccionamiento de pago de la multa de 0.6 UIT establecida en la Resolución Directoral N° 000032-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 01 de febrero del 2024, con el pago del 20% de cuota inicial y seis (06) cuotas mensuales de pago; razón por la cual, adjunta el Recibo de Caja N° 001-0029415 de fecha 04.08.2025 por la suma de S/. 642.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 00/100 SOLES), lo cual corresponde al concepto de pago de cuota inicial, conforme lo previsto en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, sobre **"Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación"**, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC, de fecha 18 de septiembre del 2020 (en adelante, la Directiva N° 008-2020-SG/MC);

Que, al respecto, el numeral 6.4 sobre **"De la verificación y calificación del otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento"** de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, establece lo siguiente:

"6.4.1 Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de diez días hábiles para su calificación, para ello, solicita información a través de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:

- a) Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informe si el administrado presentó recurso administrativo alguno contra la sanción impuesta.*
- b) Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento.*
- c) Oficina de Ejecución Coactiva, en caso se encuentre en la etapa de ejecución coactiva, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe el monto de recaudación durante la etapa de ejecución."*

Que, mediante el **Informe N° 000283-2025-OEC-OGA-SG/MC**, de fecha 11 de agosto del 2025, la Oficina de Ejecución Coactiva señala que, a la fecha, el administrado no ha cumplido con el pago de la totalidad de la **multa de 0.6 UIT** equivalente a **S/. 3,210.00 (TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES)**; asimismo, indica que, para determinar el valor la multa se tomó en cuenta el valor de la UIT actual (año 2025);

Que, en ese sentido, para el presente caso, el numeral 6.4.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, señala lo siguiente: *"La Oficina General de Administración califica y verifica la documentación señalada en el numeral 6.2 y en el subnumeral 6.4.1 de la presente Directiva. De emitirse una calificación positiva, se comunica al obligado mediante carta u oficio la citada calificación, con el que se requiere presentar lo siguiente dentro del plazo de diez días hábiles:*

(...)

- c) Si se trata de una solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento y ha sido presentada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de inicio de procedimiento de ejecución coactiva,*



el pago de la cuota inicial, es el porcentaje del monto de la multa objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento, según su elección y conforme a los plazos señalados en el Anexo 04 de la presente Directiva".

Que, según lo solicitado por el administrado y lo establecido en el **Anexo 04 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, para el presente caso, se aplica la siguiente propuesta de Beneficio de Fraccionamiento de pago de la Multa:

MULTA: 0.6 UIT		
CUOTA INICIAL: 15%		
N° CUOTAS	PAGO EN UIT'S	PAGO EN SOLES
CUOTA INICIAL	0.09 UIT	S/. 481.50
1	0.085 UIT	SALDO DEUDOR A FRACCIONAR: 0.51 UIT
2	0.085 UIT	
3	0.085 UIT	
4	0.085 UIT	
5	0.085 UIT	
6	0.085 UIT	

Que, al respecto, el administrado debió realizar el pago de **S/. 481.50 soles** por concepto de pago de cuota inicial; sin embargo, cumplió con pagar el importe de **S/. 642.00 soles**; en consecuencia, dicho pago se aplicará a su favor, de acuerdo al siguiente detalle:

SALDO A FAVOR S/. 642.00				
CONCEPTO	MONTO	EQUIVALENTE EN UIT	SUSTENTO DE PAGO	FECHA DE RECIBO
CUOTA INICIAL	S/. 481.50	0.09 UIT	RECIBO DE CAJA N° 001-0029415	04.08.2025
A CUENTA DE LA 1RA CUOTA	S/. 160.50	0.03 UIT		
RESTANTE A PAGAR PARA LA 1RA CUOTA	S/. 294.25	0.055 UIT	PENDIENTE DE PAGO	

Que, en relación a lo expuesto, se verifica que, **el administrado ha cumplido con cancelar el 15% de la cuota inicial equivalente a 0.09 UIT de la multa** establecida en la Resolución Directoral N° 000032-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 01.02.2024, quedando como saldo deudor 0.51 UIT, vigentes a la fecha de su cancelación;

Que, posteriormente, el administrado a través del **formulario web con Expediente N° 0115826-2025**, de fecha 08 de agosto del 2025, **adjunta** Declaración Jurada en la cual señala que es un trabajador independiente con ingresos menor a una remuneración mínima vital, esto último, de conformidad con el **literal a) numeral 5.6 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC** sobre las multas no sujetas a beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento de multas son: **"Las multas impuestas cuyos montos sean entre 0.25 a 1 Unidad Impositiva Tributaria – UIT, salvo en casos en que el obligado acredite un salario igual o menor a una remuneración mínima vital"**;

Que, con **Informe N° 000073-2025-OGA-SG-YPLMC**, del 19 de agosto del 2025, la Oficina General de Administración, recomienda que se apruebe el beneficio de fraccionamiento de pago de la multa impuesta contra el señor RONAL ARANGO CHAVEZ (DNI N° 20345150341), señalando que el monto pendiente de pago de la multa es de 0.48 UIT, las cuáles son fraccionadas en una (01) cuota de 0.055 UIT y cinco (05) cuotas de 0.085 UIT, vigentes a la fecha de su cancelación; ello de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 6.4.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;



Que, se debe tener en cuenta que, la sanción de multa de 0.6 UIT deberá ser cancelada conforme a lo establecido en el **artículo 50° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, el cual señala que: **"La multa a aplicarse se calcula sobre la base al monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago efectivo de la sanción"**;

Que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuentos, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación; de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, la Oficina General de Administración es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora; según lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, en el presente caso, el procedimiento se encuentra en etapa coactiva seguido en el Expediente Coactivo N° 022-2025-LIMA; y teniendo en cuenta que, una vez otorgado el beneficio de fraccionamiento de pago de la multa de 0.6 UIT impuesta contra el administrado, la Oficina de Ejecución Coactiva deberá **suspender** el referido procedimiento de ejecución coactiva, conforme a lo establecido en el numeral 6.5.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, en concordancia con el literal g) del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS;

Que, el administrado, una vez concluido el Cronograma de Pagos del beneficio de fraccionamiento de pago de multa otorgado mediante la presente resolución, **deberá cumplir con el pago de las Costas Procesales que serán liquidadas por la Oficina de Ejecución Coactiva**, conforme a lo establecido en la "Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 000240-2022-DM/MC, de fecha 04 de agosto de 2022;

Que, se deberá tener en cuenta que, el obligado perderá el beneficio de fraccionamiento según lo establecido en el **literal b) del numeral 6.6.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; el cual señala lo siguiente: *"Tratándose de fraccionamiento, cuando no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas las mismas que están establecidas en el cronograma de pagos, y transcurriera impagas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota"*;

Que, finalmente, el **numeral 6.6.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; establece que: *"La pérdida del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento, es declarada por resolución directoral de la Oficina General de Administración y tiene como efecto el vencimiento de todos los plazos, siendo exigible el saldo pendiente de pago, y la continuación del procedimiento de cobranza coactiva"*;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de



Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de **beneficio de fraccionamiento de pago de la multa de 0.6 UIT** establecida en la **Resolución Directoral N° 000032-2024-DGDP-VMPCIC/MC**, de fecha 01 de febrero del 2024, formulada por el señor **RONAL ARANGO CHAVEZ**, identificado con DNI N° 41968941, mediante el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 0112668-2025**, de fecha 04 de agosto del 2025 y el **formulario web con Expediente N° 0115826-2025**, de fecha 08 de agosto del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSIDERAR como **saldo deudor de la multa**, el monto de **0.48 UIT**, materia de fraccionamiento, a **una (01) cuota de 0.055 UIT** y **cinco (05) cuotas de 0.085 UIT**, vigentes a la fecha de pago.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR el **fraccionamiento del saldo deudor de la multa**, de acuerdo al Cronograma de Pagos, descrito en el Anexo 01 adjunto a la presente, debiendo efectuar los pagos correspondientes a la cuenta recaudadora del Ministerio de Cultura; esto es, en la Cuenta en Soles N° 00-068-233844 o Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477 del Banco de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER a conocimiento del administrado **RONAL ARANGO CHAVEZ**, que deberá **ACREDITAR** en forma documentada y **COMUNICAR** mediante escrito a la Oficina de Administración, a través de la plataforma virtual del Ministerio de Cultura con el link: <http://plataformamincu.cultura.gob.pe/AccesoVirtual>, de forma presencial en Mesa de Partes del Ministerio de Cultura, o vía electrónica a los correos: controldesanciones@cultura.gob.pe y ibenites@cultura.gob.pe. Caso contrario, no se podrá reconocer y validar ningún pago realizado si no ha sido comunicado oportunamente a la Oficina General de Administración.

ARTÍCULO QUINTO.- PONER a conocimiento del administrado **RONAL ARANGO CHAVEZ**, que perderá el **beneficio de fraccionamiento**, si incurriese en lo señalado por el **literal b) del numeral 6.6.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; el cual establece que: "Tratándose de fraccionamiento, cuando no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas las mismas que están establecidas en el cronograma de pagos (Anexo 01), y transcurriera impagas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota".

ARTÍCULO SEXTO.- PONER a conocimiento del administrado **RONAL ARANGO CHAVEZ**, que el procedimiento de ejecución coactiva seguido en su contra mediante el Expediente Coactivo N° 022-2025-LIMA, sólo se reiniciará según lo señalado en el **numeral 6.6.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; el cual establece que: "La pérdida del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento, es declarada por resolución directoral de la Oficina General de Administración y tiene como efecto el vencimiento de todos los plazos, siendo exigible el saldo pendiente de pago, y la continuación del procedimiento de cobranza coactiva".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PONER a conocimiento del administrado **RONAL ARANGO CHAVEZ**, que una vez concluido el Cronograma de Pagos (Anexo 01) adjunto a la presente resolución, deberá cumplir con el pago de las Costas Procesales que serán liquidadas por la Oficina de Ejecución Coactiva respecto al Expediente Coactivo N° 022-2025-LIMA, conforme a lo establecido en la "Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución



Coactiva del Ministerio de Cultura", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 000240-2022-DM/MC, de fecha 04 de agosto de 2022.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado **RONAL ARANGO CHAVEZ**, identificado con DNI N° 41968941.

ARTÍCULO NOVENO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Tesorería y a la Oficina de Ejecución Coactiva para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
CARMEN LIDIA CALDERON ALFARO
Directora General
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA

**ANEXO 01:****CRONONOGRAMA DE PAGOS**

MULTA: 0.6 UIT			
CUOTA INICIAL: 15% (S/. 481.50)			
FRACCIONAMIENTO DEL SALDO DEUDOR DE LA MULTA: 0.51 UIT			
N° CUOTAS	FECHA	PAGO EN UIT'S	PAGO EN SOLES
CUOTA INICIAL	CANCELADA (04/08/2024)	0.09 UIT	S/. 481.50
1	A CUENTA CANCELADA	0.03 UIT	S/. 160.50
	29/08/2025	0.055 UIT	S/. 294.25
2	30/09/2025	0.085 UIT	S/. 454.75
3	31/10/2024	0.085 UIT	S/. 454.75
4	28/11/2024	0.085 UIT	S/. 454.75
5	31/12/2025	0.085 UIT	S/. 454.75
6	30/01/2026	0.085 UIT	SEGÚN UIT DEL 2026
NOTA: CABE SEÑALAR QUE, EL PAGO DE LA CUOTA N° 6 ESTA SUJETA A LA CONVERSION DEL MONTO DE LA UIT QUE SE APRUEBE PARA EL AÑO 2026			